



**Oficio Nro. SNGR-DI-D-2013-0421-O**

**Guayaquil, 12 de junio de 2013**

**Asunto:** INCLUSION EN REGISTRO DE INCUMPLIMIENTO

Doctor  
Antonio Alvaro Ramírez Durini  
**Director Regional**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA**  
En su Despacho

2013 JUN 14 PM 1:58  
GUAYAQUIL  
Martín  
INCP

De mi consideración:

**Ab. Luis Alfredo Ponce Martínez**, en mi calidad de Delegado de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ante usted comparezco, digo y solicito:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 95 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito informar que la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, en calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, ha emitido las Resoluciones: **SNGR-DI-D-091-2010**; y, **SNGR-DI-110-2010**, para dar por terminado anticipadamente el contrato de obra **CORPEC-DE-08-PR-1123-0032**, suscrito entre la ex CORPECUADOR con el **Ing. Joel Lofredo López Caicedo**, mucho agradeceré se sirva disponer la publicación de las citadas Resoluciones en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), adjunto a la presente copias certificadas de los documentos que detallo a continuación:

- Registro Único de contribuyente
- Cedula de ciudadanía
- Contrato de obra No. CORPEC-DE-08-PR-1123-0032, para la Rehabilitación de la vía Tonchigue-Galera-Bunche, tramo Quingue - Bunche, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.
- Resolución No. SNGR-DI-D-091-2010- con la respectiva notificación de Requerimiento de Terminación Unilateral, oficio No. SNGR-DI-D-838-2010.
- Resolución No. SNGR-DI-D-110-2010, con la notificación de Terminación Unilateral oficio No. SNGR-DI-D-1225-2010.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Luis Alfredo Ponce Martínez  
**DELEGADO**



INCP-C25-2013-0907-EXT



**RESOLUCIÓN No. SNGR-DI-D-110-2010**

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO**

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, el contrato de obra No. CORPEC-DE-08-PR-1123-0032 para realizar la "Rehabilitación de la vía Tonchigue-Galera-Bunche, tramo Quingue-Bunche de 19,289 km. de longitud", cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, suscrito entre la Delegación Esmeraldas y el Ingeniero Joel Lofredo López Caicedo, suscrito el 5 de diciembre del 2008.
- Que, mediante oficio No. 436/10P378B, de fecha 17 de agosto del 2010, el Ingeniero Galo Recalde Maldonado, Apoderado Especial de la Compañía CAMINOSCA, Compañía Fiscalizadora de la obra, concluye lo siguiente con respecto a la obra "Rehabilitación de la vía Tonchigue-Galera-Bunche, tramo Quingue-Bunche de 19,289 km. de longitud", cantón Muisne, provincia de Esmeraldas:

*"..INCUMPLIMIENTOS.- Los antecedentes descritos demuestran varios incumplimientos imputables al Contratista Ing. Joel López Caicedo, los mismos que se resumen a continuación:*

- o *El Contratista no ha dado cumplimiento a la disposición de Fiscalización de reinicio los trabajos dada mediante oficio No. 287-*

Dir.: Av. San Ignacio y La Colina 2616 (Esquina) Telf.: 02-2558064 – 02-2545399 - QUITO  
Dir.: Francisco de Paula Icaza 113 entre Malecón y Pichincha. 3er Piso Edificio La Moneda Telf.: 04-2561322 - GUAYAQUIL

*FTGB-2010-P373 de 18 de mayo del 2010, incumplimiento que es causal de multa de conformidad a lo estipulado en el numeral 12.06 literal a) del contrato de obra.*

- *El Contratista suspendió totalmente en forma unilateral los trabajos desde el 19 de mayo del 2010 hasta la presente; es decir 91 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, incumplimiento que es causal para la terminación unilateral del contrato según lo establecido en el numeral 19.02 literal d) del contrato de obra.*
- *Desde el 19 de mayo del 2010, el Contratista no ha ubicado en el proyecto para la ejecución de los trabajos los equipos y personal calificados, que le permitan dar cumplimiento al presente contrato, incumplimiento que es causal para la terminación unilateral del contrato según lo establecido en el numeral 19.02 literal f) del contrato de obra.*

*Por los incumplimientos descritos, imputables al Contratista Ing. Joel López Caicedo, la Fiscalización sustentada en lo establecido en el numeral 19.02 literal a), d) y f), del contrato de obra, recomienda a la Entidad Contratante, la terminación unilateral del contrato del proyecto de la referencia, previo a los informes financiero y legal correspondientes..”.*

Que, mediante memorando No. SNGR-IRS-SAT-688-2010, de fecha 23 de agosto del 2010, el Ingeniero Iván Roca Salazar, Funcionario del Departamento Técnico, concluye lo siguiente:

*“..Con relación al Oficio de la Referencia, suscrito por el Ing. Galo Recalde, Apoderado Especial de la Consultora Caminosca, fechado el 17 de agosto del 2010, el mismo que presenta un informe técnico completo, por la compañía contratada para la Fiscalización de la Rehabilitación de la Vía “Tonchigue-Galera-Bunche, tramo II Quingue-Bunche” cuyo contratista es el Ing. Joel López Caicedo.*

*Toda vez que, revisados los argumentos técnicos, que expone la Fiscalización en el documento antes descrito, me permito manifestar que coincido con la recomendación de la Consultora Caminosca en cuanto al proponer la terminación unilateral, sustentándose en el numeral 19.02 literal a), d) y f) del contrato”.*

Que, mediante memorándum No. SNGR-DSID-AF-925-2010, de fecha 3 de septiembre del 2010, el CPA John Vivero Pérez, Encargado del área Financiera Administrativa, remite el informe financiero del contrato de obra “Rehabilitación de la vía Tonchigue-Galera-Bunche, tramo Quingue-Bunche de 19,289 km. de longitud”, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, a cargo del Ingeniero Joel López Caicedo.

Que, mediante memorándum No. SNGR-DSID-AJ-1123-2010, de fecha 23 de septiembre del 2010, el Abogado Rugel Limones Quiñonez, Director Jurídico, recomienda: “En virtud de los antecedentes expuestos y en base a los

**Dir.:** Av. San Ignacio y La Colina 2616 (Esquina) **Telf.:** 02-2558064 – 02-2545399 - QUITO

**Dir.:** Francisco de Paula Icaza 113 entre Malecón y Pichincha. 3er Piso Edificio La Moneda **Telf.:** 04-2561322 - GUAYAQUIL

*numerales 1) y 4) del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establecen: "Por incumplimiento del contratista" y "Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito"; y, en base a lo establecido en los literales a), d) y f) de la cláusula décima novena numeral 19.02 del contrato de obra que indican: "a) Por incumplimiento del contratista, d) Si el Contratista suspendiere la ejecución de los trabajos por más de sesenta (60) días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito y f) Si el Contratista no ubicare para la ejecución de los trabajos, el personal y los equipos previamente calificados para este proyecto, que le permita dar cumplimiento al presente contrato" ; esta Dirección Jurídica recomienda, salvo su mejor criterio, proceder a notificar al contratista la decisión de terminar unilateral y anticipadamente el contrato en referencia, por lo que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se le conceda el término de diez días para que justifique el incumplimiento o mora en que ha incurrido."*

Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-091-2010, de fecha 24 de septiembre del 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: "Art. 1.- **ACOGER** los informes emitidos por los Departamentos Técnico, Financiero y Legal de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Art.-2.- **NOTIFICAR** al contratista, Ingeniero Joel Lofredo López Caicedo, sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra No. **CORPEC-DE-08-PR-1123-0032** para realizar la "Rehabilitación de la vía Tonchigue-Galera-Bunche, tramo Quingue-Bunche de 19,289 km. de longitud", cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, amparado en lo dispuesto en los numerales 1) y 4) del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Concediéndole el término improrrogable de diez (10) días para que la contratista, Ingeniero Joel Lofredo López Caicedo, justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido conforme establece el Art. 95 de la Ley ibídem y el Art. 146 del Reglamento General de la Ley en referencia."

Que, mediante Oficio No. SNGR-DI-D-838-2010, de fecha 29 de septiembre del 2010, y recibido el 01 de octubre del 2010, se notifica en legal y debida forma al Ingeniero Joel López Caicedo, Contratista de la obra, el contenido de la Resolución No. SNGR-DI-D-091-2010, de fecha 24 de septiembre del 2010.

Que, mediante oficio S/N, de fecha 13 de octubre del 2010, el Ingeniero Joel López Caicedo, Contratista de la obra, presentó como excepciones a la resolución de terminación unilateral del contrato referido copia de la demanda presentada ante el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Portoviejo, lo cual no es procedente y no desvirtúa los fundamentos de esta resolución; y, conforme establece el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la resolución de terminación unilateral **no se**

**suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.**

Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AJ-1428-2010, de fecha 17 de noviembre del 2010, el Ab. Rugel Limones Quiñonez, Director Jurídico, emite el Informe Jurídico, concluyendo que legalmente es procedente continuar con la terminación unilateral del contrato antes referido.

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en el caso de "Incumplimiento del Contratista"; y, cuando haya "Suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito".

Que, el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Que, el quinto inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

En uso de sus facultades:

### RESUELVE

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato de obra No. CORPEC-DE-08-PR-1123-0032 para realizar la "Rehabilitación de la vía Tonchigue-Galera-Bunche, tramo Quingue-Bunche de

Dir.: Av. San Ignacio y La Colina 2616 (Esquina) Telf.: 02-2558064 - 02-2545399 - QUITO  
Dir.: Francisco de Paula Icaza 113 entre Malecón y Pichincha. 3er Piso Edificio La Moneda Telf.: 04-2561322 - GUAYAQUIL

19,289 km. de longitud”, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, suscrito entre la Delegación Esmeraldas de la ex CORPECUADOR y el Ingeniero Joel Lofredo López Caicedo, amparado en lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula décima novena.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO, 19.02.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**, literales a) y d) del contrato referido.

- Art. 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Ingeniero Joel Lofredo López Caicedo, a la Compañía Aseguradora y al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inscripción de contratista incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución INCOP No. 012-09.
- Art. 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y la página web de la Entidad Contratante, [www.snriesgos.gov.ec](http://www.snriesgos.gov.ec).
- Art.-4.- REQUIÉRASE al Ingeniero Joel Lofredo López Caicedo que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Terminación Unilateral, realice la reposición de valores a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de conformidad a la liquidación que para el efecto se realice, en donde se tomará en cuenta lo pagado por anticipo y por planillas técnicamente sustentadas al momento de la liquidación; en caso de no hacerlo, se efectivizarán las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato.

Dado en Guayaquil, al 17 de noviembre del 2010.

  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS**

Elaborado por: Ab. Elaine Chiluiza R.  
Revisado por: Ab. Rugel Limones Q.